

Decreto 420 EXENTO

CREA EL CENTRO METROPOLITANO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE ALTA COMPLEJIDAD, Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1, DE 1984, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DETERMINA Y CLASIFICA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

MINISTERIO DE SALUD



Publicación: 26-ENE-2018 | Promulgación: 29-NOV-2016

Versión: Única De : 26-ENE-2018

Ultima Modificación: 26-ENE-2018 Decreto 7 EXENTO

Url Corta: <https://bcn.cl/3kzxm>

CREA EL CENTRO METROPOLITANO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE ALTA COMPLEJIDAD, Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1, DE 1984, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DETERMINA Y CLASIFICA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

Núm. 420 exento.- Santiago, 29 de noviembre de 2016.

Vistos:

Lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; los decretos supremos N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; N° 140 de 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y N° 102, de 2006, que faculta a Ministra de Salud para firmar "Por orden de la Presidenta de la República", todos del Ministerio de Salud; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, a través de resolución N° 1, de 4 de enero de 1984, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, se determina y clasifica los establecimientos asistenciales del Servicio de Salud Metropolitano Central.

2.- Que, de acuerdo a los oficios Ord. N° 925, de 4 de julio y N° 1535, de 26 de octubre, ambos del presente año, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central solicita, en acuerdo con el Director del Hospital de Urgencia y Asistencia Pública (HUAP), la creación de un nuevo establecimiento asistencial de especialidad, que conforme el Servicio de Atención Médica de Urgencia de la Región Metropolitana -SAMU Metropolitano- que en la actualidad constituye una unidad dependiente de ese Hospital, establecimiento autogestionado cae la red

asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central.

3.- Que, el Servicio de Atención Médica de Urgencia de la Región Metropolitana (SAMU Metropolitano), realiza atención médica prehospitalaria, esto es, presta asistencia a los pacientes en el lugar de la emergencia, en el menor tiempo posible y los traslada, con las medidas de soporte que requieran, al centro asistencial que corresponda; realiza el traslado de pacientes críticos entre los establecimientos asistenciales de la Región Metropolitana o de regiones; apoya en situaciones de catástrofes o desastres en coordinación con el Sistema de Protección Civil, y realiza las demás funciones que de acuerdo a su atención especializada prehospitalaria le encomienda el Hospital de Urgencia o el Servicio de Salud.

4.- Que, para su funcionamiento el Servicio de Atención Médica de Urgencia Metropolitano, tiene asignada una dotación de personal y de expansión que alcanzan a 525 funcionarios, que reciben capacitación especializada en atención prehospitalaria, y que prestan servicios las 24 horas del día, todos los días del año, en sistemas de turnos rotativos. Cuenta con un centro regulador y oficinas administrativas emplazados en dependencias externas el Hospital de Urgencia y Asistencia Pública, con sistema de comunicación e informático de apoyo a sus traslados, una flota de ambulancias y vehículos equipados para la atención prehospitalaria y su diversa complejidad y 24 bases SAMU instaladas en cada uno de los Servicios de Salud de la Región Metropolitana.

5.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Gestión de la Red Asistencial en memorándum C 2/N 172 y N° 175, de 3 y 11 de noviembre de 2016, el SAMU Metropolitano cuenta con la complejidad técnica y administrativa para conformar un centro de especialidad de atención prehospitalaria de la Región Metropolitana de alta complejidad. Su cartera de servicios comprende la atención de problemas de manejo crítico y tiempo dependientes, y su personal y equipamiento corresponden a manejo de cuidados intensivos. La instalación como centro de especialidad le permite un funcionamiento más eficiente, con equipo profesional altamente calificado en el manejo de emergencias médicas y trauma, con apoyo logístico del más alto nivel en comunicación, transporte y tecnologías adecuadas a la necesidad y demanda de la población que sirven.

6.- Que, corresponde a esta autoridad disponer la creación de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, por lo que conforme los antecedentes reseñados, vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

1° Créase el "Centro Metropolitano de Atención Prehospitalaria", centro de especialidad de alta complejidad, dependiente de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central.

2° Modifícase la resolución N° 1, de 4 de enero de 1984, del Ministerio de Salud, que "Determina y clasifica establecimientos asistenciales del Servicio de Salud

Metropolitano Central", en el resuelvo 1º, letra A), en cuanto se agrega a continuación de la letra A) Hospitales, la letra "A1) Centros de Especialidad: Centro Metropolitano de Atención Prehospitalaria, alta complejidad."

3º Dispónese que el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central deberá arbitrar las medidas para implementar este decreto, realizar la debida coordinación con el Director del Hospital de Urgencia y Asistencia Pública (HUAP), y resguardar los derechos del personal que se asigne al nuevo establecimiento en cuanto su creación no afecte los derechos de los funcionarios.

4º El presente decreto entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2017.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Decreto 7 EXENTO,
SALUD
Nº 1